

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCIÓN No. **15 02**

30 MAY 2017

POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferidas por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No.20162010221062 de 2016, EXPLOTACIONES MINERAS MARMOLES DEL SUR LTDA – MARSUR LTDA con NIT.813.002.680 – 7 representada legalmente por el señor ALFONSO CAMACHO TRIANA identificado con cedula de ciudadanía No.5.792.738 de Landazuri (Sant), con dirección de notificación en la carrera 7 P No. 10 – 20 Km 3 vía Palermo (H), solicitó ante este despacho en calidad de propietario, permiso de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre para uso doméstico y agropecuario en beneficio del predio “Lote Uno” identificado con matrícula inmobiliaria No.200-245842 localizado en la vereda El Socorro del Municipio de Santa María (H).

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:
 Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales.
 Certificados de tradición y libertad, y de sana posesión.
 Fotocopia del documento de identidad.
 Certificado de Cámara de Comercio.
 Plano a mano alzada.

Que mediante Auto No. 257 del 2 de Noviembre de 2016, se da inicio de trámite a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre para uso doméstico y agropecuario en beneficio del predio “Lote Uno” identificado con matrícula inmobiliaria No.200-245842 localizado en la vereda El Socorro del Municipio de Santa María (H), conforme a la solicitud presentada por EXPLOTACIONES MINERAS MARMOLES DEL SUR LTDA – MARSUR LTDA con NIT.813.002.680 – 7 representada legalmente por el señor ALFONSO CAMACHO TRIANA identificado con cedula de ciudadanía No.5.792.738 de Landazuri (Sant).

Mediante el Radicado CAM DTN N° 20162010270192 del 19 de diciembre de 2016, se allega a esta Corporación el comprobante de pago del valor de la liquidación de los costos de trámites de evaluación y seguimiento a través de comprobante de ingreso No 32134 de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM por un valor de \$382.348, cancelados en la Tesorería de la Corporación.

Mediante el Radicado CAM DTN N° 20172010031242 del 13 de febrero de 2017, se allego por parte del municipio de Santa María (H) la constancia de publicación del aviso en la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

cartelera de la entidad para efectos de dar publicidad al trámite, el cual fue fijado el día 18 de enero de 2017 y desfijado el 01 de febrero de 2017, sin que se hayan presentado oposiciones.

Que se fijó como fecha de la visita técnica al Lote uno de la vereda El Socorro jurisdicción del municipio de Santa María (H), el día 22 de febrero de 2017.

Que tal como consta en el Acta de Visita Licencia y/o Permiso, el día 22 de febrero de 2017, se realizó visita al Lote uno de la vereda El Socorro jurisdicción del municipio de Santa María (H), en la cual se tomaron coordenadas de georeferenciación y registro fotográfico.

Que, a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, el funcionario que práctico la visita rinde Informe de Visita y Concepto Técnico No. 475 del 22 de febrero de 2017, en la cual se expone:

“ ...

1. ANTECEDENTES

Consultada la base de datos de facturación de la CAM, no se encontró permisos vigentes de concesión de aguas del nacimiento sin nombre.

Mediante escrito bajo el radicado CAM No.20162010221062 de 2016, EXPLOTACIONES MINERAS MARMOLES DEL SUR LTDA – MARSUR LTDA con NIT.813.002.680 – 7 representada legalmente por el señor ALFONSO CAMACHO TRIANA identificado con cedula de ciudadanía No.5.792.738 de Landazuri (Sant), con dirección de notificación en la carrera 7 P No. 10 – 20 Km 3 vía Palermo (H), solicitó ante este despacho en calidad de propietario, permiso de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre para uso doméstico y agropecuario en beneficio del predio “Lote Uno” identificado con matrícula inmobiliaria No.200-245842 localizado en la vereda El Socorro del Municipio de Santa María (H).

De acuerdo al aviso de publicación en la Alcaldía del Municipio de Santa María y en cartelera de la CAM, no se presentó oposición.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

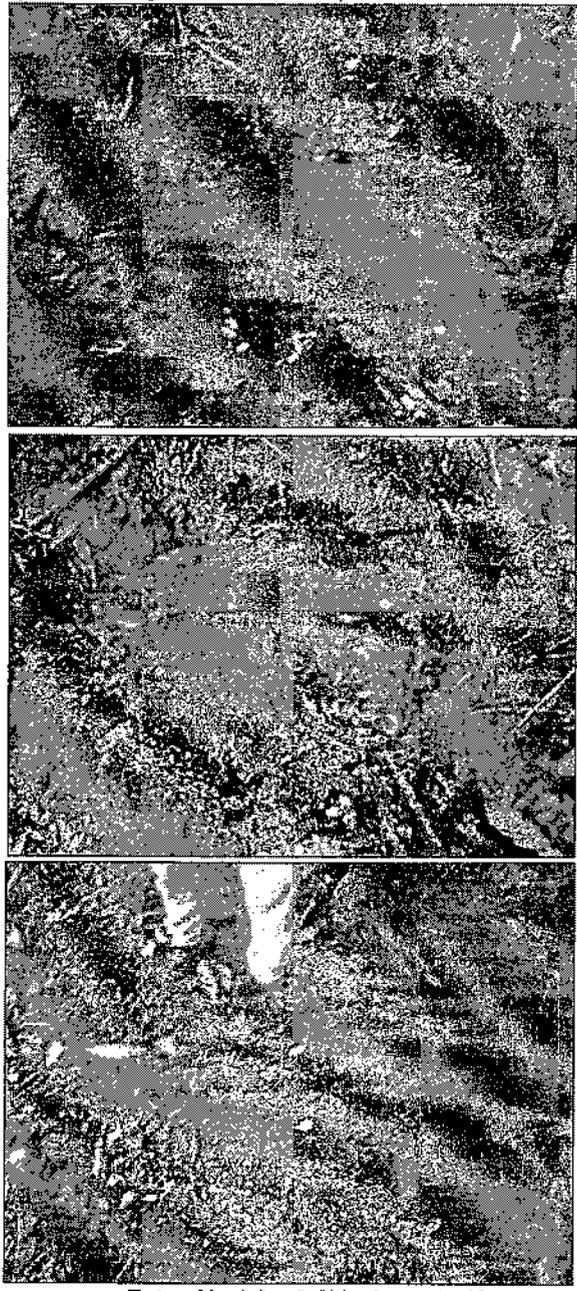
Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

El nacimiento sin nombre es una fuente de uso público tributaria de la Quebrada Los Higueros que a su vez desemboca a la Quebrada EL Chimborazo afluente del Río Bache por la margen izquierda; se origina en la vereda Miraflores y discurren además por la vereda el Socorro. Esta fuente corresponde a las características de régimen subfluvial, en algunos sectores se infiltra y en otros sectores se presenta nuevamente caudal.

1. Sitio de ubicación: Existe caudal en la coordenada 840330E, 820028N a 948msnm, por lo que es el sitio seleccionado por el peticionario para captar el recurso hídrico tipo fusible mediante la instalación de una manguera de 1” que comunica directamente en la coordenada 840762E, 820041N con la vivienda dentro de su predio Lote Uno, para

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

uso doméstico (5 hab), pecuario – abrevadero (20 cabezas de ganado vacuno) y agrícola (3 has en plátano, aguacate, cacao).



Fotos No.1,2 y 3 Sitio de captación.

- 2. La zona de ronda del Nacimiento sin nombre, cuenta con cobertura vegetal protectora aceptable, con especies como palmicho, yarumo, palmas de corozo, caucho higuierón, guamo , aguanoso, laurel, puntalanza, etc., la cual se ha mantenido por las altas pendientes que han limitado el avance de la frontera agrícola. En el área de influencia

- se desarrolla la actividad minera legal por la misma empresa peticionaria, la cual es objeto de seguimiento y control por la Autoridad Ambiental, específicamente la SRCA.
3. Como se dijo anteriormente el tipo de régimen es subfluvial, por lo que se realizó aforo volumétrico en el punto de afloramiento de las aguas encontrando un caudal disponible de 2,41 Lps en épocas de invierno, evidenciando disponibilidad del recurso en la fuente. La solicitud o el agua requerida es para uso doméstico y agropecuario como ya se dijo, en beneficio del predio Lote Uno. No se tiene registro de otras concesiones otorgadas de esta fuente y por ende registro de caudales. Para el uso en riego (plátano, aguacate, cacao) el usuario debe hacer uso eficiente del recurso y en tal sentido solamente se asigna para 1.5 ha acorde con la infraestructura de riego por aspersores existente y corresponde al interesado hacer rotación hasta cubrir el área total solicitada (3 has); restringiendo además en verano al 50% el caudal asignado para uso agrícola, por lo que se sugiere al peticionario almacenar el recurso haciendo uso de reservorios o similares en invierno.

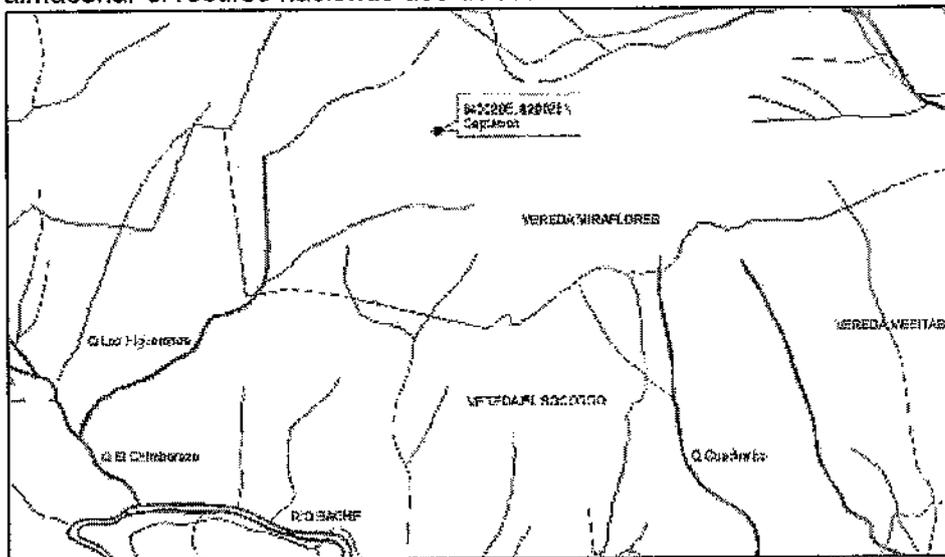


Imagen No.1 georreferenciación.

El nacimiento sin nombre es una fuente de uso público tributaria de la Quebrada Los Higueros que a su vez desemboca a la Quebrada EL Chimborazo, afluentes del Río Bache, fuente reglamentada mediante Resolución No.3481 del 30 de diciembre de 2009, por lo anterior se considera técnicamente homologable las condiciones de estudio donde se destaca:

Se determina que el régimen de precipitación del área de estudio a través del año (tanto decadal como mensual), tiene un ciclo de carácter bimodal. De esta manera, se observa dos (2) periodos de lluvias y dos (2) periodos de verano bien diferenciados. El primer periodo de lluvias es menos intenso que el segundo.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

Para el análisis de caudales del río Baché se consideró la diversa topografía que presenta este río a lo largo de su recorrido, con lo cual se decidió dividirlo en tres (3) zonas para el análisis y distribución del caudal: Zona Alta – Comprende desde el nacimiento (altura de 3400 msnm) hasta la confluencia del río Tune con el río Baché (altura de 529 msnm); Zona Media – Desde la confluencia del río Tune con el río Baché (altura de 529 msnm) hasta la confluencia del río Yaya con el río Baché (altura 475 msnm); Zona Baja – Desde la confluencia del río Yaya con el río Baché (altura 475 msnm) hasta la confluencia del río Baché con el río Magdalena (altura de 386 msnm).

Teniendo en cuenta los resultados del Balance Hídrico climático del área de estudio, se tiene que en gran parte del año se presenta condiciones deficitarias de agua en términos del sistema suelo – planta – atmósfera (siendo los meses de mayor déficit los del segundo semestre del año), lo que trae como consecuencia escasez del recurso hídrico.

IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN

Nombre del predio	Coordenadas	Predial
Lote uno	840762E, 820041N	200-245842

DISTRIBUCIÓN:

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Domestico	5 hab	0.003 lt/seg/hab	0.02
pecuario	20 cab	0.001 lt/seg/cab	0.02
Agrícola (verano)	1.5 has	1.0 lt/seg/ha	1.50
TOTAL			1.54

3. CONCEPTO TÉCNICO

Resulta viable otorgar permiso de concesión de aguas superficiales del nacimiento sin nombre, con punto de captación en la coordenada 840330E, 820028N en caudal de 1.54 lps en todo tiempo para uso doméstico y agropecuario, restringiendo al (50%) el caudal otorgado para uso agrícola es decir que se asigna 0.79 lps en verano correspondiente al segundo semestre del año; a EXPLOTACIONES MINERAS MARMOLES DEL SUR LTDA – MARSUR LTDA con NIT.813.002.680 – 7 representada legalmente por el señor ALFONSO CAMACHO TRIANA identificado con cedula de ciudadanía No.5.792.738 de Landazuri (Sant) en beneficio del predio "lote uno" identificado con matrícula inmobiliaria No.200-245842 localizado en la vereda El Socorro del Municipio de Santa María (H), acorde con lo descrito.

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de cinco (5) años, término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario captarlo, transportar el recurso y hacer uso con eficiencia.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control y conducción, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

- El concesionario deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a de 90 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978.

4. RECOMENDACIONES.

- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutada la Resolución...”

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena - CAM, es competente para otorgar el Permiso Ambiental. En consecuencia, la Dirección Territorial Norte, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 475 del 22 de febrero de 2017, emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales del nacimiento sin nombre, con punto de captación en la coordenada 840330E, 820028N en caudal de 1.54 lps en todo tiempo para uso doméstico y agropecuario, restringiendo al (50%) el caudal otorgado para uso agrícola es decir que se asigna 0.79 lps en verano correspondiente al segundo semestre del año; a EXPLOTACIONES MINERAS MARMOLES DEL SUR LTDA – MARSUR LTDA con NIT.813.002.680 – 7 representada legalmente por el señor ALFONSO CAMACHO TRIANA identificado con cedula de ciudadanía No.5.792.738 de Landazuri (Sant) en beneficio del predio “lote uno” identificado con matrícula inmobiliaria No.200-245842 localizado en la vereda El Socorro del Municipio de Santa María (H), en las siguientes cantidades y condiciones:

IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN

Nombre del predio	Coordenadas	Predial
Lote uno	840762E, 820041N	200-245842

DISTRIBUCIÓN:

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Domestico	5 hab	0.003 lt/seg/hab	0.02
pecuario	20 cab	0.001 lt/seg/cab	0.02
Agrícola (verano)	1.5 has	1.0 lt/seg/ha	1.50
TOTAL			1.54

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

En virtud de la parte motiva de este proveído y del Concepto Técnico No. 475 del 22 de febrero de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de cinco (5) años, término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario captarlo, transportar el recurso y hacer uso con eficiencia.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control y conducción, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a de 90 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: El período de vigencia de la concesión se otorgará por cinco (05) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor ALFONSO CAMACHO TRIANA identificado con cedula de ciudadanía No.5.792.738 de Landazuri (Sant), en calidad de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

representante legal de EXPLOTACIONES MINERAS MARMOLES DEL SUR LTDA – MARSUR LTDA con NIT.813.002.680 – 7, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Expediente DTN 3-257-2016
Proyecto: ALeal